



Área de Trabajo Social
Núcleo de Diversidad y Género
Comisión Octubre 2019
Grupo Derechos Humanos y Trabajo Social

Vulneración de derechos y criminalización de la protesta contra detenidos en el marco de la Revuelta Social de 2019

Informe Final de Núcleo

Monografía para acceder al Título de Trabajador Social

Profesora guía:

Profesora María Gabriela Rubilar

Entidad colaboradora:

Comisión Octubre 2019

Nombre estudiante:

Patricio Aravena

Domingo 6 de Diciembre de 2020

AGRADECIMIENTOS

Primero que todo a mis padres, Patricio y Verónica, por estar siempre a mi lado haciendo las tareas, por darme lo mejor que han podido darme para aprender, por siempre alentarme a estudiar y seguir una carrera, por apoyarme incondicionalmente cuando decidí cambiarme de carrera (dos veces). En fin, infinitas gracias a ustedes. Los amo.

A mis hermanos, mis abuelos, mis tíos; en especial a mi abuelita Martuka, a quien le prometí este pequeño agradecimiento.

A mis amigos de la vieja y querida Logia, por más de 10 años de amistad, cariño, buenos momentos en el colegio y sueños compartidos de ser profesionales.

A mis compañeras, compañeros y compañeres de Trabajo Social de la Universidad de Chile, especialmente la generación 2016 que me acogió como uno más del lote pese a haber llegado un año después. Y también en especial a quienes fueron mis compañeres de núcleos. Gracias por tanto, perdón por tan poco.

A las profesoras y funcionarios del Departamento de Trabajo Social, especialmente a la Profe Gabi por su incondicionalidad, su eterna disposición, su paciencia, por haber creído dos veces en mí, integrarme a sus proyectos y ser mi profesora guía de titulación.

Mención especial a la gente de la generación 2014 de la carrera de Sociología, con quienes entré a la facultad y aprendí otras cosas que me sirvieron para estar donde estoy ahora. Especial agradecimiento a Álvaro, quien me regaló el computador del cual se escribió esta monografía.

A las individualidades y organizaciones que se dieron el tiempo para escucharme hablar sobre este proyecto de investigación y colaboraron como informantes, hicieron sus apreciaciones y/o no se sumaron: Agrupación de Derechos Humanos de Maipú, Ramiro de INDH, Abogado Francisco Novoa, Coordinadora 18 de Octubre. Especial agradecimiento en esta línea a quienes accedieron a las entrevistas: Romeo (chapa), Nicolás (chapa), Luis y Ariel.

Esta monografía de titulación va dedicada a los miles de jóvenes y adultos que siguen secuestrados en las cárceles del Estado de Chile, sin recibir visitas y esperando a un juicio donde puedan recuperar su libertad. Dedicada a los otros miles que luchan día a día en la calle por la libertad de los presos de la revuelta. A quienes han caído en las garras de la policía alguna vez por luchar. A quienes siguen en la senda de la organización popular, en los territorios y en las militancias.

¡ARRIBA LAS, LES Y LOS QUE LUCHAN!

Introducción

Este trabajo se contextualiza en el marco de la configuración y las acciones emprendidas por la Comisión Octubre 2019, instancia que nace al alero de los acontecimientos de las movilizaciones iniciadas al calor del Estallido Social chileno del 18 de Octubre de 2019, y que está conformada por académicas, estudiantes y profesionales del Trabajo Social en alianza con el Colegio de Trabajadoras y Trabajadores Sociales de Chile y del Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Chile.

El proceso entendido como Estallido Social o Revuelta Social marcó un antes y un después en la historia reciente de Chile (Araujo, 2019; Garcés, 2019, otros). Por primera vez, el pacto social construido de cara al retorno a la democracia a fines de los años 80, quedó puesto en jaque. Millones de personas salieron a las calles ¹a demostrar un descontento que no respondía a demandas en específico, sino que a una situación de desigualdad multidimensional incubada tras décadas de injusticias económicas, políticas, sociales e incluso culturales. En respuesta, el Estado chileno ha emprendido una serie de acciones para contener las manifestaciones²³⁴, siempre bajo una lógica de criminalización de la protesta social.

No obstante, las que más han hecho eco han sido las acciones de carácter represivo, en las que se han constituido graves violaciones a los derechos humanos, así como también las acciones judiciales emprendidas por el Gobierno, orientadas a perseguir deliberadamente a quienes se les pueda responsabilizar de delitos contra la propiedad, de alteración al orden público o contra funcionarios policiales. Es en estos procesos que han resultado detenidas más de 13 mil personas, de las cuales aproximadamente 2.500 están bajo prisión preventiva en distintas cárceles de Chile al día de hoy, según la OFAPP (Organización de Familiares y Amigos de Presos Políticos)⁵, siendo esto posiblemente facilitado gracias a la acción del gobierno por medio de querrelas criminales y la invocación de leyes ya existentes como la Ley de Seguridad Interior del Estado, o de nuevas leyes impulsadas en este contexto de movilizaciones, como la Ley "Anti barricadas"⁶, las cuales van en el mismo tenor con otras leyes destinadas al control de la población, como la Ley de Control de Identidad Preventivo, la Ley Aula Segura aplicada a los establecimientos educacionales secundarios

¹ BBC Mundo (2019, octubre 26). Protestas en Chile: la histórica marcha de más de un millón de personas que tomó las calles de Santiago. Recuperado 5 de diciembre de 2020 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50190029>

² Cooperativa.cl (2020, febrero 21). Gobierno presentó más de 500 querrelas por Ley de Seguridad del Estado en primeros tres meses de crisis. Recuperado 26 de mayo de 2020, de <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/gobierno-presento-mas-de-500-querrelas-por-ley-de-seguridad-del-estado/2020-02-21/175337.html>

³ Radio UChile (2019, octubre 19). Gobierno decreta estado de emergencia en Santiago. *Diario Uchile*. Recuperado de <https://radio.uchile.cl/2019/10/19/gobierno-decreta-estado-de-emergencia-en-santiago/>

⁴ Cámara de Diputadas y Diputados. (2019, noviembre 15). *Firman acuerdo por la Paz Social y nueva Constitución* [Comunicado de prensa]. Recuperado 26 de mayo de 2020, de https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=138442

⁵ Comunicado de la OFAPP en Convergencia Medios sobre situación de presos de la revuelta. 10 de Septiembre de 2020. <https://www.convergenciamedios.cl/2020/09/familiares-de-presos-politicos-de-la-revuelta-popular-llama-proteta-nacional-por-la-liber-tad-inmediata-de-los-prisioneros-politicos-de-la-revuelta/>

⁶ Reyes, C. (2020, marzo 6). Gobierno se querella por Ley Antibarricadas contra los 44 "primera línea" detenidos por Carabineros en Plaza Italia. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-se-querella-por-ley-antibarricadas-contra-los-44-primera-linea-detenidos-por-cara-bineros-en-plaza-italia/67STNV0HI5EX5E4BQON5KNVZH4/>

(2018) y la tristemente célebre Ley Antiterrorista, aplicada sistemáticamente hacia las comunidades mapuche durante los últimos 30 años (Toledo, 2007).

Este tipo de acciones, que trasladan el campo de lucha hacia un terreno penal donde el Estado dispone de herramientas para judicializar los conflictos, no se condicen con un discurso en el que el Estado debe velar por el respeto y la protección de los Derechos Humanos. Por el contrario, responden a toda una política de criminalización dirigida a castigar la protesta, abordándola como un problema de seguridad pública y reprimiendo a quienes la ejercen, utilizando mecanismos tanto policiales como jurídicos.

Ante esta situación, corresponde a la disciplina del Trabajo Social posicionarse en relación a cómo abordar la problemática y proyectar desafíos disciplinares que recojan la tradición de derechos humanos del trabajo social, principalmente en el contexto histórico nacional. En ese sentido son valiosos los aportes de la tradición anti opresiva del trabajo social, caracterizada por un distanciamiento de una lógica pragmatista y utilitarista basada en el «metodologismo» disciplinario, una lógica autorreflexiva en torno a la disciplina y su reconocimiento de las desigualdades estructurales, y finalmente una interpelación a la disciplina a asumir un papel activista. A medida que el Trabajo Social posiciona a las personas —o a sí mismos/as— como profesionales en contextos sociales estructurales, la profesión se vuelve potencialmente política porque implica relaciones de poder y realidades negociadas (Dominelli, 1998)

En línea con el posicionamiento que la disciplina exige a sus profesionales, surgen debates y tensiones teórico-prácticas que instan a tomar una postura. Particularmente, es de interés para el fundamento de esta investigación la tensión entre la lucha por justicia social y garantizar derechos individuales (Clark, 2002). De esta tensión de combatir injusticias globales versus restituir derechos individuales, esta investigación se posiciona analíticamente desde un horizonte de restitución de derechos, atendiendo al enfoque de derechos humanos desde el cual se posiciona a priori y al trabajo de caso individual en el cual se especializa el enfoque de derechos.

Problematización

Considerando lo anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué forma opera el proceso de criminalización en quienes han sido detenidos en contexto de la revuelta social de Octubre 2019 en Chile?

En tal sentido, el objetivo general de la investigación es **caracterizar el proceso de criminalización de la protesta social en personas que han sido detenidas y procesadas en el contexto de la Revuelta Social de 2019.**

De este propósito se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- identificar elementos que puedan constituir indicios de criminalización para personas que hayan estado detenidas y sido procesadas judicialmente durante la Revuelta Social de 2019.
- Identificar elementos que puedan haber constituido indicios de criminalización en personas que hayan estado bajo la medida de prisión preventiva en un recinto de Gendarmería con motivo de la Revuelta Social de 2019 y que ahora se encuentren en libertad.

Abordaje conceptual

Derecho a la protesta social

La protesta social como fenómeno ha sido de gran utilidad para grandes grupos y sectores sociales postergados para visibilizar sus problemáticas y exigir demandas concretas y simbólicas ante la autoridad de turno, ésta última como gobernante del Estado de Chile. Desde una perspectiva de derechos humanos la protesta social es, de facto, un primer derecho (Gargarella, 2005) a partir de cuyo ejercicio se abre la cancha para reivindicar otros derechos vigentes y conquistar nuevos.

Sin embargo, la jurisprudencia internacional en lo relativo a derechos humanos no reconoce textualmente en sus principios el derecho a la protesta. Lo que sí reconoce es que, por un lado, la protesta es el único mecanismo al cual ciertos grupos sociales pueden recurrir a expresar sus demandas (CIDH, 2006). De esta forma es que se reconoce de facto la protesta en clave de derechos.

Por otro lado, en el sentido de que la protesta como manifestación pública es un acto en el cual se reúnen personas en lugares públicos a manifestar su opinión o parecer en relación a un asunto de importancia colectiva, se puede deslindar que el derecho a la protesta se construye a partir de dos derechos reconocidos y consagrados tanto en el plano local como internacional: el derecho a la libre expresión, y el derecho a la libertad de reunión. Ambos se encuentran consagrados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos (INDH, 2012)

El derecho a la libre expresión o libertad de expresión se concibe un derecho para toda persona, según el cual “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (OEA, 1969). Su propósito es un instrumento mediante el cual las personas colectivamente pueden expresar y manifestar su conformidad o disconformidad en torno a un tema que generalmente es de interés público.

Por su parte, el derecho de reunión o a la libertad de reunión está reconocido como “el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás” (OEA,). Este derecho está conectado estrechamente con la libertad de expresión en sentido de que la expresión de opiniones constituye uno de los objetivos del derecho de reunión pacífica, según otros organismos internacionales (INDH). De esta forma, el derecho a reunión puede entenderse como la posibilidad de que un grupo de personas pueda reunirse en un lugar determinado para manifestar opiniones de forma colectiva.

En Chile, la Constitución Política de la República, a través del artículo 19, numerales 12 y 13, reconoce tanto el derecho a “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio”⁷, así como también “el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas”, es decir, los derechos de libertad de expresión y libertad de reunión, respectivamente⁸.

Sin embargo, existe una problemática en relación al pleno ejercicio de estos derechos, que va más allá de las condiciones materiales de cada país y del momento histórico en curso. Y es que, en el mismo plano teórico, existe una tensión entre garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse, amparado en la libertad de expresión y la libertad de reunión, y el resguardo del orden público y la seguridad ciudadana. Esta tensión se fundamenta en que el derecho a manifestarse puede efectivamente implicar alguna afectación del orden público, especialmente en consideración que la protesta social es ejercida frecuentemente por grupos y colectivos que se encuentran marginados del debate público (INDH, 2012)

Lo anterior se profundiza al considerar que en la concepción de los derechos de libertad y de reunión se reconoce que pueden haber “limitaciones o restricciones legítimas” para su ejercicio, con la finalidad de asegurar el respeto a los derechos de otros individuos, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, exigiendo que dichas limitaciones deben estar establecidas en la ley (UDP, 2012). No obstante, son las mismas organizaciones internacionales las que, en ese sentido, recomiendan a los gobiernos buscar un punto de equilibrio entre los valores del derecho a manifestarse versus el resguardo del orden público.

⁷ Constitución Política de la República [CPR]. Artículo 19, numeral 12. 17 de Septiembre de 2005(Chile)

⁸ Constitución Política de la República [CPR]. Artículo 19, numeral 13. 17 de Septiembre de 2005(Chile)

En el caso de Chile, si bien se reconocen tanto el derecho a la libre expresión como el derecho a reunirse en lugares públicos como se ha mencionado anteriormente, no hay exención en lo relativo a restricciones al ejercicio de tales derechos. En efecto, el mismo numeral 15 del Art. 19 de la Constitución, sobre el derecho a libertad de reunión, especifica: “las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía”. Es decir, de entrada ya queda bajo ciertas restricciones el derecho a reunirse pacíficamente. Ahora, es necesario aclarar que en el sentido de las “legítimas restricciones” que se permiten imponer a los derechos de libre expresión y reunión, se estipula que dichas restricciones deben ser establecidas por ley; y que antes de una manifestación pública, exista una comunicación o aviso previo por parte de los manifestantes hacia la autoridad. Volviendo al caso chileno: las restricciones a estos derechos están contenidas en el Decreto Supremo N° 1086 de 1983, el cual al ser una norma administrativa, no es ley y no cumple con el primer requisito. En cuanto al “aviso previo” de manifestaciones que se usa como estándar, si bien está aclarado que este aviso no puede constituir una autorización, está restringido de igual manera a cumplir con ciertos requisitos, los que de no cumplirse implicaría, según el D.S. 1086, que la autoridad no permita que se lleve a cabo la manifestación. Es decir, es una autorización de facto, lo que incumple con lo que las organizaciones internacionales disponen sobre las restricciones al derecho de manifestación. Si se analiza el caso de Chile en función de estas restricciones, el equilibrio entre el derecho a manifestarse y el control del orden público parece desfavorecer al primero y hacer primar el segundo.

Cuando el derecho a la protesta se ve más restringido de lo que suele permitirse en cierto sentido, se da a entender que para la Administración el concepto de orden público, que está del otro lado de la balanza, se ve marcado por la ausencia de manifestaciones. En tal ámbito, y tal como lo han señalado algunos organismos jurídicos latinoamericanos, no se puede considerar el derecho de reunión y manifestación como sinónimo de desorden (INDH, 2012). En efecto, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión (uno de los derechos fundantes del derecho a la protesta) no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática. Por lo tanto, resulta preocupante que el derecho a la protesta quede en una evidente desventaja frente a toda una legislación destinada a resguardar un concepto específico de orden público, el cual no sólo es incompatible con el derecho a manifestarse, sino que va de la mano con una política orientada a castigar a quienes alteren dicho orden.

Criminalización de la protesta

La relevancia de esta investigación se relaciona más con el porqué se detiene a personas que están ejerciendo su derecho a la protesta social y luego se les juzga y acusa de haber cometido un delito.

Como se ha señalado anteriormente, el actuar del Estado frente a las protestas iniciadas en Octubre de 2019 ha sido principalmente represivo, desplegando un amplio abanico de recursos para sofocar las protestas, en especial el uso de la violencia física (e incluso simbólica) contra personas, organizaciones y movimientos sociales que en cierto grado desafían el “orden público” al recurrir a mecanismos (de acción política) utilizados a falta de rutas institucionales eficaces para

canalizar demandas sociales. (Vásquez, s.f.) De esta forma, el Gobierno ha intentado negar todo diálogo con quienes demuestran su descontento con políticas como, por ejemplo, el alza de los 30 pesos, *casus belli* de lo que sería días después la Revuelta del 18 de Octubre, día en que las demandas sociales serían ya muchas más.

Sin embargo, el uso de la represión policial para intentar acallar las protestas vendría acompañado de un encuadre mediático-legal dedicado a lo que se conoce tanto en el mundo académico como no académico como **criminalización de la protesta**. En términos históricos, la criminalización consiste en un fenómeno que representa una evolución respecto del aparato represivo estatal, intentando neutralizar mediante métodos diversos a los movimientos sociales constituidos por los excluidos, aquellos que quedan fuera de un sistema (Vásquez, s.f.) Alvarado (2020) entiende la criminalización, por su parte, como un proceso consistente en el uso de la represión física y de mecanismos legales [grd1] y judiciales contra personas, organizaciones y/o movimientos sociales como una forma de control de la protesta social. En este sentido, el rasgo característico del mencionado proceso sería lo que se puede entender como judicialización de la protesta, es decir, el uso de la legalidad y la institucionalidad jurídica para encausar y procesar a personas, incluyendo integrantes de organizaciones y movimientos sociales por su participación y acciones en el marco de conflictos y luchas sociales (Alvarado, 2020, p.29). Ahora bien, tanto los elementos en torno a la represión policial y la judicialización responden a mecanismos que son parte de la criminalización de la protesta. Fuera de ello, se debe tener en consideración por una parte, las normas orientadas a castigar la protesta social. Ejemplo más cercano en tiempo y espacio: la Ley Anti barricadas aprobada este año en Chile. Por otro lado, y no menos importante, se ubica la estrategia de la “construcción social” en torno a creencias y valores que legitiman la represión y las acciones consiguientes a esta. (Viegas, s.f.). Para ello son absolutamente funcionales los medios de comunicación.

Recapitulando, la criminalización de la protesta es un conjunto de mecanismos, normas y discursos orientado a reprimir, detener y juzgar a personas y organizaciones sociales por ejercer su derecho a la protesta. Ello implica la participación del Estado, en la práctica, como agente criminalizador, quien dispone de un entramado institucional (ejecutivo, legislativo, judicial) así como de otros actores que generan las condiciones para la criminalización. Tales son: la fuerza pública (policía y FF.AA.), la cual opera con una lógica más orientada a priorizar el uso de la violencia; los medios de comunicación de masas, quienes juegan un rol discursivo, como ya se ha mencionado. Incluso es posible hacer mención de dos actores que juegan roles indirectos en esta política: la empresa privada, quien en ocasiones demanda aplicar la política y contribuye a su justificación, y la ciudadanía disidente, particularmente líderes de movimientos sociales, como blanco de aquella.

Al hablar de criminalización, Vásquez señala que ésta se desarrolla en el marco del afianzamiento del modelo neoliberal, en el cual el Estado tiene que garantizar la funcionalidad del sistema que normalmente entra en tensión con intereses sociales (Vásquez, s.f.). De esto se subentiende que la criminalización como fenómeno está vinculada temporalmente a los inicios y consolidación del neoliberalismo en América Latina. No es extraño, en ese sentido, que en Chile, la criminalización de

la protesta se tematice en relación a acontecimientos e hitos de movilizaciones sociales acaecidas a principios de la década de 1990, durante la Transición a la Democracia.

Al respecto, algunos de los focos más relacionados con la criminalización de la protesta social en Chile durante los últimos 30 años han sido: el “conflicto mapuche” o protesta social indígena desde 1989 hasta la actualidad, el movimiento estudiantil de 2011, las protestas territoriales en Punta Arenas (2011), Aysén(2012), sobre todo las de carácter socio ambiental como en Freirina (2013), Chiloé (2016), Quintero (2018), entre otras. Las respuestas de los distintos gobiernos ante estos movimientos y conflictos han tenido como factor común la judicialización del conflicto, principalmente con el pueblo mapuche, al que se le llegó a aplicar la Ley Antiterrorista en numerosas ocasiones (Toledo, 2007), los estudiantes secundarios a los que se les aplicó la Ley Aula Segura y en otros casos la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Por otro lado, en relación a la Revuelta Social de Octubre de 2019, la política de criminalización de la protesta social tuvo tres características notables: 1) el grado de violencia emprendida contra la población por parte de agentes del Estado, principalmente Carabineros, que decantó en la cifra de 34 muertos y miles de personas heridas; 2) la tramitación de una ley (“Ley Anti barricadas”) para sancionar actos que se encuentran dentro del repertorio táctico de las manifestaciones y que no estaba contemplada dentro del Código Penal, tales como la interrupción del tránsito y saqueos (Ley 21.208, 2020), aunque no hay consenso si esta última constituye un repertorio táctico de manifestación; y 3) un notable aumento en la cantidad de controles de detención y formalizaciones llevadas a cabo en el sistema judicial⁹. Es necesario detenerse acá, pues si bien es cierto que el Gobierno tiene facultades para iniciar querellas criminales y agilizar así la judicialización de la protesta, ello no explica el por qué aumentó de manera inusual la cantidad de trámites judiciales relativos a detenciones. Por lo anterior, surge la duda sobre si las instituciones que operan en estos procesos están ejecutando sus protocolos conforme a lo establecido en la ley. Y de tal duda, aparece la preocupación sobre si en estos procesos se están considerando los mecanismos de protección de derechos y las garantías que van integradas a los mencionados protocolos de cada institución.

A lo anterior se suma un punto sobre el rol que juega el Estado versus el rol que debería poner en práctica. Es decir, el cómo se contraponen la lógica criminalizadora del Estado en su entramado institucional respecto de personas que ejercen su derecho a la protesta y terminan siendo acusadas de delitos, a la lógica garante de derechos humanos del mismo Estado, en relación a tales personas. Este contrapunto se funda en lo que se mencionó anteriormente en relación a la tensión entre el derecho a manifestarse y el resguardo del orden público.

⁹ El Mostrador (2019). *Fiscalía confirma más de 20.000 imputaciones durante protestas desde el 18 de octubre.*

Disponible en:

<https://www.elmostrador.cl/dia/2019/11/30/fiscalia-confirma-mas-de-20-000-imputaciones-durante-protestas-desde-el-18-de-octubre/>

Una situación paradigmática radica en una de las instituciones más cuestionadas en ese sentido: Carabineros de Chile. La policía uniformada, institución que fue en su tiempo una de las más valoradas a nivel nacional, desempeñó un actuar marcado por su violenta reacción, discrecional e institucionalmente descontrolada, en las protestas sociales de fines de 2019, lo que contribuyó a aumentar la espiral de violencia y a erosionar una legitimidad que se había construido sobre cimientos débiles (Dammert, 2019). Esta institución constituyó parte importante de la lógica criminalizadora del Estado, reprimiendo las manifestaciones y deteniendo a una cantidad enorme de personas, sumando 28.210 durante el primer mes y medio de la revuelta social, en las cuales se consideran numerosos casos de lo que podrían considerarse como detenciones arbitrarias (ACNUDH, 2019).

No obstante, la institución cuenta con protocolos en el papel para hacer cumplir lo que el Estado estipula como Derechos del Detenido: Conocer el motivo de su detención, ser informado, guardar silencio, declarar, no ser tratado como culpable, a que otros sepan que está detenido, comunicarse y ser visitado, ser asistido por un abogado, a un plazo decente de detención y que el juez se pronuncie sobre su detención (Observadores DDHH, 2012). En base a las denuncias e informaciones recibidas y recopiladas por ACNUDH y otros organismos de DDHH, se puede afirmar que estos derechos no se han respetado por parte de Carabineros, en especial en lo relativo al trato hacia los detenidos y el derecho a asistencia jurídica.

Lo anterior ubica a Carabineros en una posición clave en la mencionada contradicción entre Estado garante de derechos y Estado violador de derechos humanos, por cuanto la institución dispone de las obligaciones como órgano obediente del Estado para garantizar la protección de los derechos de las personas, a su vez que existen informes que demuestran lo contrario y que cuentan con facultades para el resguardo del orden público. Por ello es crucial indagar sobre cómo opera esta contradicción en relación al actuar de esta institución y cómo de ello se hila el proceso de criminalización. En ese sentido los testimonios recopilados son importantes para develar los mecanismos de criminalización.

En resumen, es importante que en el ejercicio de caracterizar en base a información empírica el proceso de criminalización de la protesta para el contexto en cuestión, se tenga en consideración 3 tipos de elementos:

1. Los mecanismos de represión y judicialización. Estos mecanismos son la forma concreta en la que el proceso de criminalización se hace material, por lo cual es importante para la presente investigación analizar el aspecto más evidente de esta política. En esa línea, y de acuerdo a lo mencionado previamente sobre el concepto de criminalización, se pueden clasificar los mecanismos criminalizadores en dos tipos:

- Policial: relativo al actuar de instituciones como Carabineros, PDI e incluso Fuerzas Armadas si lo amerita en el ejercicio del control del orden público, el uso excesivo de la fuerza y de la detención de personas en contexto de manifestación. Esto incluye además la forma en que se llevan a cabo las detenciones, así como también el comportamiento de los funcionarios en la custodia de los detenidos, como paso previo a un eventual escenario de judicialización.

- Judicial: relativo a los procesos judiciales y a las consideraciones de los órganos que los

conducen: Fiscalía, jueces, abogados, etc. En este terreno penal es que pone en juego la balanza entre resguardo de derechos del manifestante, y la persecución y castigo de delitos asociados a la protesta. Un mecanismo judicial capaz de permear la política criminalizadora puede traer como resultado que una persona termine en prisión por manifestarse.

2. Las normas. El uso de normas y leyes en el proceso viene constituyendo un elemento fundamental, pues es en el plano legal que el gobierno, como agente criminalizador, suele moverse con más facilidad, usa los tipos legales genéricos, modifica normas específicas para ajustarlas a las situaciones, crea y promulga leyes que persigan, sanciones o sobrepenalicen todo lo relacionado a la protesta social (Vásquez, s.f.). La pregunta es: ¿qué otras leyes, aparte de la Ley Anti barricadas, estarían entrando en juego en este proceso?

3. Discursos: Son la expresión concreta de la “construcción social” mencionada anteriormente, en la cual se legitiman posiciones y consensos en torno a la protesta y la represión, según el punto de vista desde el cual se sitúe quien pretenda prefigurar a través del discurso. Son importantes, en ese sentido, las construcciones en torno a la protesta y quienes se manifiestan, realizadas por los medios de comunicación. Pero también son relevantes en el ámbito discursivo las interpretaciones en torno a la criminalización que hacen sus protagonistas.

Son estos tres elementos los que serán de sumo interés para un análisis que haga el contrapunto entre la teoría y la realidad en este proceso. De esto saldrán las líneas para caracterizar efectivamente la forma que toma la criminalización de la protesta en el contexto de la revuelta social chilena de 2019.

Prisión preventiva: ¿última o prima ratio?

Del total de 28.210 personas mencionadas en el apartado anterior que fueron detenidas en el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2019, 1.615 fueron juzgadas y se les impuso la medida cautelar de prisión preventiva. Si bien las cifras en sí no muestran una tendencia a privar de libertad a toda persona que es detenida y posteriormente judicializada, llama la atención que muchas de las personas detenidas en este contexto son jóvenes sin antecedentes penales (ACNUDH, 2019).

La prisión preventiva es concebida en el mundo del derecho como una última ratio dentro de las medidas cautelares (LexWEB, 2013) aplicadas a una persona que es imputada en un proceso judicial. Es decir, sólo se aplica como último recurso y bajo una serie de criterios: que se encuentre acreditado el delito; que existan antecedentes que permitan presumir que la persona ha tenido participación en el delito; y que se encuentre justificada la necesidad de cautela, es decir, que existan diligencias investigativas que pueden verse obstruidas por el imputado y que su libertad es un peligro para la seguridad de la sociedad (Bunger, 2011).

Al respecto, hay dos aspectos que generan la controversia: en primer lugar, no hay claridad sobre qué criterios se utilizan para determinar si una persona es un peligro para la sociedad, lo cual podría quedar incluso bajo interpretación subjetiva de un juez. Y en segundo lugar, volviendo a

nuestro tema de interés, muchas de las personas que fueron detenidas en el contexto de la revuelta y luego judicializadas, no tenían antecedentes penales y no arriesgaban penas mayores a 5 años y un día (ACNUDH, 2019). Aun así, como se mencionó anteriormente, más de mil personas en ese contexto quedaron en prisión preventiva. Surgen varias interrogantes al respecto: ¿qué pasó con el principio de inocencia, estipulado en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos? ¿constituye la aplicación de prisión preventiva, por tanto, un indicio de criminalización?

Es necesario, para cumplir con los compromisos internacionales, que el Estado chileno asuma un rol activo y adopte un conjunto de medidas especiales que permitan que ciertos sujetos en situación desventajada, de vulnerabilidad, como las personas privadas de libertad, puedan acceder efectivamente a la justicia para la protección de sus derechos. En efecto, un recurso central para las personas encarceladas es el acceso a la información sobre los derechos ciudadanos. Sin embargo, el escaso o incluso nulo conocimiento de sus derechos por parte de esta población es, por ejemplo, una manifestación clara de las restricciones que enfrentan para acceder al sistema judicial (DPLF et. al. 2003), lo que constituye uno de los factores de vulnerabilidad que caracterizan a las personas privadas de libertad, junto con otros tantos como el acceso a ayuda legal, la disposición de un abogado e incluso la rapidez de los procesos judiciales (Cárdenas, 2011).

Para la presente investigación, es de utilidad contraponer, por un lado, la lógica de considerar a personas como “peligro para la sociedad” solo por el hecho de manifestarse, y por otro la percepción de los mismos jóvenes que son encarcelados en ese contexto, no sólo en cuanto a las consideraciones de “peligro” sino a las condiciones de encierro que se incorporan a sus trayectorias de vida.

Metodología

Un primer eje metodológico fue acceder a fuentes primarias de información.

Se utilizó la siguiente metodología para acceder a fuentes primarias, en función de los objetivos de la investigación planteados al inicio del presente informe:

Identificar elementos que puedan constituir indicios de criminalización para personas que hayan estado detenidas y sido procesadas judicialmente durante la Revuelta Social de 2019..

Para los objetivos anteriores, dado que en ocasiones los procesos de detención suelen difuminarse con el paso a Control de Detención, que corre por cuenta del Ministerio Público, se tomó para ambos objetivos una muestra voluntaria de 2 personas que cumplieren los siguientes requisitos:

- Tener más de 18 años
- Haber sido detenida o detenido en contexto de manifestaciones públicas entre el 18 de Octubre de 2019 y el 11 de Marzo de 2020.
- Que su detención haya sido conducente a una etapa de Control de Detención y/o Formalización ante el Ministerio Público y/o un Juez de Garantía.
- Haber quedado con medidas cautelares no privativas de libertad
- Acceder a una entrevista vía videoconferencia o presencial, validada a través de la lectura de autorización de consentimiento o firma de consentimiento en papel.

A esta muestra se le realizó una entrevista en base a un guión de preguntas específico (Guión A) relativo a la situación vivida durante sus detenciones y procesamientos judiciales.

Nombre	Edad	Comuna	Medida cautelar	Período	Situación actual
Romeo	20	Maipú	Apercibimiento sin medida cautelar	45 días	Suspensión condicional del procedimiento
Ariel Cifuentes	29	Lo Prado	Arresto domiciliario nocturno	9 meses	Firma 15 días

Identificar elementos que puedan haber constituido indicios de criminalización en personas que hayan estado bajo la medida de prisión preventiva en un recinto de Gendarmería con motivo de la Revuelta Social de 2019 y que ahora se encuentren en libertad.

Al tratarse de un objetivo donde, además de las circunstancias descritas anteriormente, hubo una situación de privación de libertad en un recinto penitenciario. Por lo que en este punto fue necesario extremar los resguardos a fin de no comprometer la seguridad de la persona

entrevistada, en casos que la persona lo haya requerido. La muestra en este punto fue de 2 personas, habiendo cumplido con los siguientes requisitos:

- Tener más de 18 años
- Haber sido detenida o detenido en contexto de manifestaciones públicas entre el 18 de Octubre de 2019 y el 11 de Marzo de 2020.
- Que su detención haya sido conducente a una etapa de Control de Detención y/o Formalización ante el Ministerio Público y/o un Juez de Garantía.
- Haber quedado con medida cautelar de prisión preventiva hasta el 1 de Junio de 2020.
- Estar en libertad actualmente, independiente de su situación procesal.
- Acceder a una entrevista vía videoconferencia o presencial, validada a través de la lectura de autorización de consentimiento o firma de consentimiento en papel.

A estas personas se les aplicó un guión distinto a la otra muestra (Guión B), habiendo hecho énfasis en potenciales vulneraciones de derechos en contexto de privación de libertad.

Nombre	Edad	Comuna	Medida cautelar	Período	Situación actual
Nicolás	19	Maipú	Prisión preventiva	4 meses	Arresto domiciliario total
Luis Delgado	19	Maipú	Prisión preventiva	4 meses	Arraigo nacional

De forma complementaria, se entrevistó a informantes clave vinculados a la labor de defensa de los DDHH: abogados resueltos en el tema de procesos judiciales “políticos”, organizaciones de DDHH, en lo posible con trabajadoras y trabajadores sociales, que lleven seguimiento de casos ad hoc y puedan brindar información en general. Se ha entrevistado a integrantes de la Agrupación de Derechos Humanos de Maipú y a un egresado de derecho integrante de la Unidad de Estudios del Instituto Nacional de Derechos Humanos. La información compartida en tales entrevistas fue de utilidad para el diseño metodológico en sentido del perfil de entrevistado que se buscó, además de las preguntas a realizar.

Un segundo eje, en el cual se utilizó información secundaria, cumplió dos funciones: 1) nutrir conceptualmente el abordaje de la investigación, dependiendo de las variaciones metodológicas y teleológicas (referente a objetivos, premisas, etc.) que se presenten a lo largo del estudio; 2) complementar la información que surja de las fuentes primarias.

Análisis

Se procedió a analizar principalmente las entrevistas hechas a personas que hayan cumplido con los requisitos metodológicos, es decir, que hayan experimentado una situación de detención y/o de privación de libertad con motivo de los acontecimientos de la revuelta social, y hayan accedido a compartir su testimonio a través de la entrevista. En este sentido, se transcribieron los audios de las entrevistas, a las que se les aplicó una primera codificación abierta entendido como “el proceso de desglosar los datos en distintas unidades de significado [...] el análisis del texto línea a línea con la intención de identificar las palabras claves o frases que conectan el relato del informante con la experiencia bajo investigación” (Cuñat, 2009, p. 7), asimismo se realizó una codificación axial, que es entendida como “el proceso de relacionar códigos unos con otros, vía combinación de pensamiento inductivo y deductivo” (Cuñat, 2009, p. 7), para la elaboración de un libro de códigos que guíe el análisis.

En total se han realizado 4 entrevistas, todas pertenecientes a sujetos hombres, residentes en Santiago, con edades entre los 19 y 29 años.

Nombre	Edad	Comuna	Medida cautelar	Período	Situación actual
Romeo*	20	Maipú	Apercibimiento	45 días (de investigación)	Suspensión condicional del procedimiento
Ariel Cifuentes	29	Lo Prado	Arresto domiciliario nocturno	9 meses	Firma 15 días
Nicolás*	19	Maipú	Prisión preventiva	4 meses	Arresto domiciliario total
Luis Delgado	19	Maipú	Prisión preventiva	4 meses	Arresto nacional

**Optaron por mantener sus identidades en el anonimato, previo a la entrevista. Para facilitar la lectura de este informe, se utilizaron nombres falsos (“chapas”).*

El formato de muestra de los resultados consiste en exponer lo que se analizó de las entrevistas, según cada código empleado para el análisis.

De forma suplementaria, se incluye un apartado de discusión en el cual los resultados expuestos serán sintetizados y puestos a dialogar con el abordaje teórico-conceptual, en sentido de que éste último complementa e interpreta la información empírica obtenida en las entrevistas.

Resultados

Detención de facto

Según los testimonios de los entrevistados, las detenciones se produjeron en la vía pública. En la mayoría de los casos, el modus operandi de Carabineros para detener es similar: perseguir a la persona, a pie o en moto, y derribarla usando incluso violencia física desproporcionada.

Ahí me salieron persiguiendo y ahí, ahí me atraparon po, me atropellaron con la moto, de hecho el me atraparon los dedos con la moto, me pegaron pata pa botarme. De ahí caí en un pasaje cerca del metro las parcelas (Luis, 19, Maipú)

Cuando la detención es efectuada por unidades más especializadas como el OS9, se suele exhibir la placa identificatoria de la institución:

Y me agarraron, se bajaron de dos autos blancos, un auto se subió como a la vereda, se me cruzo en frente y se bajaron, y me mostraron una placa y fa, y me tiraron al suelo (Nicolás, 19, Maipú)

En el caso de Ariel, su detención la efectuó la PDI, amparada en una orden judicial. En un primer momento, eso sí, no se identificaron como funcionarios de dicha institución.

Cuando yo iba al metro lo Prado, se me acercan dos tipos. Yo, pensando que eran los sujetos que les iba a mostrar la moto, yo me acerco cordialmente a saludarlos porque venían como con esa intención. Y yo educadamente les doy la mano, él me da la mano, y rápidamente me pone las esposas (...) fue todo súper informal y agresivo porque me pusieron las esposas sin ellos identificarse que eran de PDI, y me tomaron detenido, y fue con fuerza bruta. Me tiraron groserías, golpes y me subieron al auto (Ariel, 29, Lo Prado)

Violencia policial durante la detención (física/psicológica)

De los testimonios se recoge que ambas personas sufrieron formas diversas tanto de violencia policial física como psicológica durante varios pasajes de la detención, especialmente durante los primeros momentos de esta.

Entonces el hueón que iba manejando me dice "qué, somos ratis conchetumare", y el hueón se va pa atrás y me pone como cuatro combos en el pecho, en los brazos y yo iba esposado. (Ariel, 29, Lo Prado)

La violencia física, en el caso de Carabineros, se expresa mediante golpes de puño, de pies y con bastones o lumas, estando las víctimas completamente reducidas.

Y me golpearon con lumas, con patadas, con combos en la cara, en las piernas Sobre todo, porque me... Puse mis piernas para recibir los golpes y me dejaron huevos [se refiere a moretones] que todavía tengo. Todavía me lo siento en las piernas después de meses (Romeo, 20, Maipú)

Amenazas

Por su parte, la violencia psicológica a la que fueron sometidos los jóvenes consistió en insultos, burlas, alusiones políticas (de parte de una fuerza de orden y seguridad que no es deliberante) y amenazas de todo tipo, en diferentes momentos de las detenciones

los carabineros ahí me, me decían vamos a sacarte la chucha en la comisaría, vamos a pegarte gato culiao, vamos a pegarte, vamos a pegarte (Luis, 19, Maipú)

(...) uno de los pacos de fuerzas especiales me dijo a mi "dejémoslo arrancar, total si se arranca yo le pego un balazo y vamos a decir que se nos intentó arrancar". Entonces ahí fue como "ohh ya la hueá va en serio". (Nicolás, 19, Maipú)

Traslado a comisaría

El traslado desde el lugar de detención a la comisaría es una instancia en la que se reporta, en base a las entrevistas, episodios de violencia policial como los descritos anteriormente. El traslado puede hacerse en vehículo policial o a pie, según la distancia con la unidad policial más cercana, la que en ambos casos correspondía a la 25° Comisaría de Maipú.

Llegó una patrulla y me subió y al momento de subirme, el que iba de copiloto se dio vuelta y Me mandó a pegarme puros combos, puros combos. Sí, puros combos, puros combos y yo lo que hice fue poner el hombro y tiré la cara pa atrás porque estaba esposado y me pegó todo acá. Puros combos con la espalda. Sipo si no tendría, me tendría todo esto morado ese momento (Luis, 19, Maipú)

Me dolía todo. No, te juro que ni siquiera sabía lo que estaba haciendo. Que estaba como tan mal, que sólo caminaba y tenía miedo de no hacer caso de lo que me decían (Romeo, 20, Maipú)

Trato al interior de comisaría

En base a las entrevistas, se pueden distinguir distintos tipos de tratos por parte de Carabineros dentro de sus dependencias. Por lo general, se encierra a los detenidos en calabozos sin permitirles el acceso a servicios higiénicos. Algunos de los entrevistados que estuvieron con Carabineros dicen haber sufrido o presenciado tratos hostiles hacia ellos o hacia otros detenidos.

El Gary Valenzuela¹⁰ que asesinó a esta paca hace poco. Él es de esta comisaría y él me amenazó. Él me dijo que por culpa de nosotros y culpa mía me... Está, y me hablo a la cara desafiante, de que sólo quería sacarnos la chucha, que quería pegarnos a todos, que quería matarnos a todos porque le quitamos las vacaciones (Romeo, 20, Maipú)

(...) a todos los que caían detenidos empezaron a decirles como que... había cabros chicos en la comisaría que estaban asustados. Estaban asustados, algunos llorando, que por favor los soltaran, que llamaran a sus papás. Habían cabros que llevaban como 4 horas, que no habían llamado ni siquiera a los papás (Nicolás, 19, Maipú)

¹⁰ Subteniente Gary Valenzuela, dado de baja hace unos meses e investigado como sospechoso de asesinar a su ex pareja, la carabinera Norma Vásquez.
<https://radio.uchile.cl/2020/08/25/por-femicidio-fiscalia-formalizara-a-gary-valenzuela-como-autor-de-crime-n-de-norma-vasquez/>

En el caso de Ariel, conducido a un cuartel de la PDI, en el lugar fue sometido a una especie de interrogatorio basado en la sugestión, con lo cual buscaban que Ariel asumiese la autoría de delitos que, según su testimonio, él no cometió.

Cuando me llevaron al cuartel me hicieron... no preguntas sino como ehh suposiciones de que yo había destrozado y quemado el metro. Entonces era como que me decían: "oye, ya, si te tenemos grabado. Te tenemos grabado. Yo sé... te tenemos aquí, tenemos pruebas y todo", pero nunca me mostraron las pruebas ni nada, ¿cachai? era como que me estaban haciendo la mente (Ariel, 29, Lo Prado)

Por lo tanto, el trato dentro de las unidades policiales varía según la institución a cargo del procedimiento y la naturaleza del mismo.

Constatación de lesiones

La constatación de lesiones aparece en las entrevistas como un momento en que suelen suscitarse varias irregularidades que de vez en cuando se repiten en otros momentos del procedimiento, tales como maltratos físicos, inconsistencias en los informes médicos, e incluso constataciones "fantasma".

Si fui a constatar lesiones y valga redundancia que en el juicio la, eh, constatación de lesiones nunca apareció. Lo que yo dije salió nada. O sea, lo que yo tenía más que nada eran unos síntomas que eran por huir pero estaba bien, no tomaron los golpes, ni las muestras, ni nada. Nada, nada, nada. (Luis, 19, Maipú)

Me llevaron a constatar lesiones y ni siquiera me constataron lesiones. El paco entro y ni siquiera me baje del auto. El paco entro y salió con el informe. Y yo quede como "ahhh" (Nicolás, 19, Maipú).

Trámites anexos

En algunos casos, se dispone que los detenidos sean sometidos a trámites anexos a la detención, tales como pruebas y exámenes hechos por LABOCAR, organismo pericial de apoyo a los Tribunales de Justicia, que realiza las labores científicas necesarias para la investigación policial.

De ahí me llevan a comisaría, me sacaron las esposas y dijeron al tiro que no podía lavarme las manos hasta que llegara LABOCAR a hacerme la, el perito a mis manos (Luis 19, Maipú)

Otro organismo que entra en este caso es el Departamento OS9 de Carabineros, dedicado a la investigación policial

Me subieron a un auto de civil por detrás de la comisaría y me llevaron a Independencia, a un centro del Os9 que tienen ahí (...) Un cuartel, pero no era comisaría, era un cuartel. Era algo que no tenía acceso el público (Nicolás, 19, Maipú)

En los casos en que han habido trámites con organismos anexos, principalmente se buscó relacionar (o acusar) a los entrevistados con delitos relativos al porte de armas incendiarias.

Lectura de derechos

La lectura de derechos aparece dentro de los manuales de protesta como un derecho ineludible para Carabineros. En términos prácticos, esto puede respetarse o no, habiendo situaciones en las

que incluso no se le informa al detenido el motivo de su detención o que se informa de forma no oportuna.

Si no me equivoco, me lo leyeron cuando ya estaba en la, en el calabozo. Ahí llegó un paco y por la reja leyó los derechos. Si no me equivoco fue así. Así lo recuerdo más o menos (Romeo, 20, Maipú)

De ahí me llevan a comisaría, me sacaron las esposas y dijeron al tiro que no podía lavarme las manos hasta que llegara LABOCAR a hacerme la, el perito a mis manos (Luis 19, Maipú).

Contacto con abogado u observadores/as DDHH

A partir de las entrevistas se distinguen dos tipos de apoyo legal en ese sentido:

1) Un abogado como profesional facultado para ejercer representación legal ante un tribunal. El abogado aparece como una figura que dialoga con Carabineros a fin de que se respeten los derechos de la persona detenida.

Le digo que recibí amenazas, le sacó fotos a mi cuerpo, porque además le dije que me habían amenazado, que me iban a pegarme y todo y que, que, nada y no sé por qué estoy aquí. Y al cual el abogado le dice a un funcionario que como es posible que lleve más de dos horas porque eran las seis y él llegó como a las diez, mucho más, máximo 4 horas en la comisaría y no habían leído mis derechos ni me decían porque estaba en la comisaría (Luis, 19, Maipú).

2) Una o un observador de Derechos Humanos es una persona capacitada técnicamente para asistir a personas susceptibles de verse vulneradas en sus derechos humanos, promoviendo el resguardo de éstos frente a los organismos del Estado, incluyendo Carabineros. En las entrevistas, los observadores aparecen como una figura un poco más efímera que el abogado, no obstante, la información que entregan a las personas detenidas resulta de alto valor para éstas.

La niña de derecho humano me dejó su número. Eso es algo importante igual que quiero decir. Me dejó su número en un papelito así ultra mega minúsculo. Para que me lo escondiera (...) porque si perdía ese contacto de alguien que te dice "te vamos a defender, te vamos a ayudar, es como no sé, como "estay perdiendo tu única esperanza que tenía en ese minuto después de estar horas sin contacto con nadie; es tu único contacto afuera (Romeo, 20, Maipú)

Llama la atención el hecho de que esto se haga sin el consentimiento de Carabineros, quienes incluso han intentado requisar la información hecha llegar a los detenidos

justo antes de subirme al, al, al, al furgón, los pacos, revisándome, me botan ese papel al suelo. Yo les dije "por favor, es el número de la niña de derechos humanos, lo necesito, bah, para, no sé, pa cagármelo a usted era", pero no se lo deje así. Y como que me estuvieron weando harto rato así como que "no te lo voy a pasar y la weá", y al final igual me lo terminaron pasando, yo creo que de buena onda, pero uff (Romeo, 20, Maipú)

En algunos casos, los entrevistados no logran entrevistarse con abogados u observadores de DDHH, bien por desconocimiento de su derecho a hablar con uno, o bien porque derechamente la institución que lo tiene detenido no lo permite.

Yo no tenía idea de que antes de cualquier cosa tenía que tener un abogado. En... para hablar en caso de cualquier cosa, lo que fuera (Ariel, 29, Lo Prado)

No dejaron entrar a (observadores de) derechos humanos, dejaron solamente a mi mama. Era... entraba mi mama o no entraba nadie (Nicolás, 19, Maipú)

En este sentido, se evidencian claras barreras para el ejercicio de derechos, sea por la acción de agentes del Estado o la falta de conocimientos en cuanto a Derechos Humanos, lo que podría ir de la mano con una omisión del Estado en no consagrar tales derechos como parte de una educación cívica integral.

Firma de documentos

En las detenciones por parte de las policías, se tiende a exigir a los detenidos firmar papeles varios, lo que puede guardar relación con trámites requeridos para asegurar cierto protocolo de la detención. Por lo general, la firma de un documento aparece para el detenido como una posibilidad de agilizar la salida de la situación en la que se encuentra o evitar otros trámites como la constatación de lesiones.

Me hicieron firmar un papel y me decían que si no lo firmaba me iban a obligar a ir a constatar lesiones. Así que yo lo firmé. (Romeo, 20, Maipú).

Eso iba a decirte, que pa' yo hacer mi llamada en la comisaría, Tuve que firmar el acta de antecedentes, de lo que estaba acusado yo, sin leerme, sin leerme los derechos ni nada. (...) más encima que te digan firma, firma y firma. Si uno lo que quiere es poder salir de ahí en ese momento (Luis, 19, Maipú)

Acá llaman la atención dos cosas: primero, que la firma de documentos aparezca como un condicionamiento para acceder o renunciar a otros derechos y trámites. Y segundo, que la firma de documentos podría resultar perjudicial para quien deba enfrentar posteriormente un trámite judicial, sobretodo quienes aseguran desconocer la ley y no conocen las implicancias de firmar un documento que puede ser incluso usado en su contra.

(Un papel) en el que sale lo que yo digo, si, en el que yo asumo, los (cargos)... eso, "Yo sé por qué estoy ahí" para, yo poder hacer mi llamada. Y ahí, Y ahí se presente ya, y con el papel del primer abogado que tuve me dijo que yo no tenía que haber firmado, pero uno no sabe cuándo llega pa allá , es mi primera vez formalizado, y uno no conoce la ley (Luis, 19, Maipú)

(Le dice un PDI:) "ya, pero mira, firmame esto", que yo lo firmé. "y así el juez te va a bajar la condena. No voy a estar preso" (...) Era un consentimiento de que me culpaban de que yo había hecho destrozos (Ariel, 29, Lo Prado).

Percepción de irregularidades varias en los procedimientos

A partir de los testimonios, se evidencia que tanto Carabineros como la PDI han incurrido en irregularidades varias, principalmente respecto de la forma en que se llevan a cabo detenciones por motivos variados. Sin perjuicio de que anteriormente se han detallado algunas de estas irregularidades, para los entrevistados ha habido situaciones que les han llamado la atención poderosamente, y que aparecen como irregulares en relación a sus percepciones sobre un

procedimiento policial estándar. Por ejemplo, cuando la detención es declarada ilegal por un error administrativo de parte de Carabineros...

Carabineros no informo de mi detención hasta el día siguiente cuando yo estaba pasando a tribunales, recién salió el parte de Carabineros. de hecho por eso declararon mi detención ilegal ya que el parte tenía la hora de, de cuando me estaban pasando a tribunales, y dijeron que no era, que era, como se llama, un procedimiento mal hecho porque el parte tuvieron que haberlo hecho apenas llegara a la comisaría (Nicolás, 19, Maipú)

O más grave aún, cuando no se informa oportunamente el motivo de la detención ni mucho menos se identifican como policías quienes ejecutan la detención, más aún si hay una orden judicial de por medio.

A mí me tomo la PDI. Me habían dicho que era por algo del metro, nunca me dijeron "ya, mira, tenemos esta, esta orden para detenerte por investigación por esta causa y por esta causa". Partiendo de ahí fue súper irregular (...) y lo peor de todo es que al principio ni siquiera sabía que eran ratis, que eran de la PDI, porque fue tan informal todo que llego otro y me quito altiro el casco y las llaves de mi moto. Entonces dije "hueón, estos hueones se están haciendo pasar por ratis, me van a robar la moto". (...) Entonces cuando me suben al auto, iba todo el rato y les decía "hueón, mi moto, me cagaron". Los putié, "ratis culiaos"... o sea, no sabían que eran ratis. Yo les decía "flaites culiaos hueón, que huéa, sí. Me cogotearon". Y ahí el hueón me dice "que somos flaites? somos ratis, conchetumare" (Ariel, 29, Lo Prado)

Ingreso a Centro de Justicia

El trámite de control de detención se realiza en un Juzgado de Garantía. En Santiago, estos juzgados se ubican en el Centro de Justicia, independiente de la jurisdicción de cada juzgado.

Y ya po, pasa el día y yo paso al segundo control de detención en la Fiscalía, al Noveno Juzgado, si no me equivoco, de Maipú, paso a las cuatro de la tarde, lo cual en primera instancia el fiscal solicita cadena perpetua, así como si nada (Luis, 19, Maipú)

Por lo general, personal de Gendarmería recibe a los detenidos, los revisa exhaustivamente y los deja en una celda común con otros detenidos por otros delitos hasta su turno de audiencia.

Y ahí los gendarmes nos revisaron. Es que ahí llega cualquier delincuente común, Por lo que se po, y por lo que vi. Es que pasamos a ser como cualquier otro delincuente. Y nos revisaron hasta los zapatos. Nos revisaron cada, cada lugar, por si teníamos algo, fue lo más incómodo y denigrante que me ha tocado pasar (...) Cuando ya no nos pasaron a las celdas comunes que tiran a todos, Por suerte me quedé con el compañero que te cuenta que tuve más fiato, así que igual con él se pasó un poco más ameno la cosa. Pero [en la misma celda] teníamos, teníamos apuñaladores, teníamos asesinos, teníamos asaltantes al lado (Romeo, 20, Maipú).

Contacto con abogado defensor

“El Estado, a través de la Defensoría Penal Pública, garantiza el derecho de las personas a contar con un abogado o abogada para su defensa, quien presta la atención desde la primera audiencia hasta el término del proceso.” (Art. 8 Código Procesal Penal, 2000). A partir de lo analizado en las

entrevistas, se observa que se da cumplimiento con la asignación del abogado, aunque no en las mismas condiciones.

El abogado era abogado de la corporación po. Como yo, era mi primera formalización y no tenía ningún abogado a mi nombre, asumieron que era abogado público. Que ahí te puede tomarte el caso un abogado público que es de corporación o tu tener tu abogado privado (...) Como ya tengo todo privado, se va el de corporación. No, no se hacen drama como ellos...Y todo. (Luis, 19, Maipú)

Me designaron un abogado público. Ehm No, no hablé nada con él. Fue como. "Este es tu abogado, yo soy tu abogado, Hola, chao. 60 días de investigación. Chau. Vayase a la casa (Romeo, 20, Maipú)

En todos los casos, se prescindió del abogado público y se prefirió consultar con abogados particulares, especialmente con abogados instruidos en Derechos Humanos.

Ehm estoy trabajando con ello. Bueno, ellos conmigo, eh. Tomaron mi caso. Ellos tienen mi caso. Hoy, de hecho, ya hablé con la abogada, ya hacía totalmente la cosa certera de lo que como va a ser el tema del 25 de septiembre y me siento mucho más relajado porque me hace sentir como que en serio me van a defender, van a dar la cara por mí y que tampoco están pidiendo nada a cambio, porque como te comenté, no, no, no soy... No tengo los mayores recursos, sobre todo ahora que también no tengo pega por la pandemia y que alguien venga, te ayude y te tranquilice es reconfortante. Son... Nada más que agradecerle (Romeo, 20, Maipú)

Medida cautelar

En este punto se presenta la principal divergencia entre los entrevistados. Por una parte, a Romeo y Ariel, se les dejó con medidas cautelares consideradas "leves" por no ser privativas de libertad en absoluto.

(Entro) a una sala donde está el juez y te dicen que había quedar... Había quedado con 60 días de investigación. (...) Chau. Váyase a la casa (Romeo, 20, Maipú)

Por otro lado, el Nicolás y Luis quedaron con la medida de prisión preventiva.

Como yo no tengo antecedente, tengo 19 años de edad. Yo dije "ya, quedo con firma". Yo sin darle mucha vuelta al asunto, sin agrandarlo tanto yo iba como todo confiado de que ya iba a salir de Fiscalía yo po, iba a salir firmando (...) la, la jueza dice que sean en prisión preventiva. Ya yo le respondo ¿qué significa eso? Dicen que quedaste en prisión preventiva, tenís 90 días de investigación y te vas a Santiago Uno (Luis, 19, Maipú)

Sobre el criterio para aplicar la prisión preventiva, no hay claridad salvo en dos elementos: la naturaleza del delito acusado, y ser considerado por el juez como un "peligro para la sociedad". Aclarado sea de paso: ninguno de los jóvenes tenía antecedentes penales al momento de sus detenciones.

El fiscal pide cadena perpetua, por lo por antecedentes que tiene, por la, el, por el porte que tenía, por supuestamente yo tenía una mochila con foto y 4 botella y artefacto y todo (Luis, 19, Maipú)

(...) y nos costó una mierda a todos sacarnos la letra c, que era el peligro para la sociedad. A todos nos tenían por peligro por la sociedad, por eso estábamos todos adentro (Nicolás, 19, Maipú)

Recepción y contacto con otras personas privadas de libertad

Tanto Luis como Nicolás tuvieron que cumplir su prisión preventiva en la cárcel Santiago 1, ambos en el módulo 14. En base a sus testimonios, las experiencias han sido distintas en relación al carácter variopinto de las trayectorias de los otros reclusos.

Conocí gente que... Asesinos, los que roban, eh, Pistoleros, los que están acostumbrado a matar y locos que han estado toda su vida presos, los que, que de chico han estado presos, viejos, viejos que están presos y tienen que cumplir condena y van a seguir presos muchos años más (Luis, 19, Maipú)

Todos los cabros con lo que, con lo que tuve el placer de convivir adentro eran manifestantes, estudiantes, profesores. Conviví con abuelitos de la tercera edad que cayeron por asunto de la revuelta que estaban en Santiago uno. Entonces ahí uno se da cuenta que carabineros no tenía piedad con las personas que eran las que entraban. Cabros jóvenes... yo conviví con varias estrellas. Como el Nicolás Ríos, el de la detención. Con los hermanos Sanhueza, los de aquí también. Que hasta el día de hoy converso con ellos. Y profesores, alumnos. Entonces igual era como... ¡guau! (Nicolás, 19, Maipú)

Condiciones materiales de reclusión

El principal elemento común que surge de las entrevistas en torno a las condiciones materiales del penal Santiago 1, donde estuvieron recluidos Luis y Nicolás, ha sido el hacinamiento causado por la sobrepoblación de las cárceles y las dimensiones de lugares como las celdas y espacios comunes. Sin embargo, señalan que en el caso particular del Módulo 14 donde estaban ellos, no se daba tan a menudo esa situación.

Igual agradecíamos que no éramos tantos, pero en alguna oportunidad si tuvimos que dormir de a 6 en las piezas. Y piezas de 2 x 3. Sin contar que estaban las camas, que se veía más chico. Había un mueble de cemento y la ducha, el wáter, todo junto. Era un pack todo junto. Tú te podías sentar y bañarte a la vez mientras estabas en el baño. Entonces igual eran 6 personas en una de esas piezas igual era el desafío de acomodarse pa dormir (Nicolás, 19, Maipú)

En ese sentido, los relatos de ambos jóvenes ayudaron a corroborar que el módulo 14 es un espacio destinado para personas recluidas en el contexto de la revuelta social, lo que aparece para ellos como una medida de protección. Según Gendarmería, el módulo 14 se abrió estando destinado para personas “primerizas”, es decir, que ingresan por primera vez a un recinto penitenciario.

Cómo se llama esto? Eh? ¿Medida de protección? Que tiene que el abogado pedía la medida de protección para estar dentro de la cárcel, y protestantes, pero que hubiera gente que cayó del 18 octubre hacia adelante, gente que robaba, los saqueadores y llegaban ahí (Luis, 19, Maipú)

Trato con personal de Gendarmería

En base a las entrevistas de los dos jóvenes que estuvieron en Santiago 1, se evidencia que el trato del personal de Gendarmería hacia los reclusos es variable, en sentido de que algunos funcionarios tendrían un trato más dialogante, mientras que otros tendrían un trato más hostil.

igual dialogue con varios po, les traté de hacerle como el ejemplo, hacerles entender, pero no obviamente con un discurso así como fuertes y como directos, sino como uno más sutil, obviamente demostrándole la injusticia que también tienen hacia ellos, que ellos igual son perros po ese sentido, que ellos siempre están a la par de todos, y al final ellos se reciben los malos tratos y al final los que gobiernan son los que se lavan las manos siempre. Y mucho de ello me dijeron que así es. Pero ellos no pueden hacer nada porque tienen su familia detrás y tienen que simplemente ser sumiso (Luis, 19, Maipú)

Uhh habían gendarmes que ya, después de un rato, nos agarraron ya como buena, ahí conversaban con nosotros. Pero habían otros que eran más pesaos que la cresta que nos pegaban así de repente, o nos miraban así despectivo a los que teníamos apariencias especiales (Nicolás, 19, Maipú)

Es necesario, sin embargo, hacer mención a una situación que sufrió Nicolás, cuando fue trasladado sin justificación desde su módulo en Santiago 1 a otro recinto, la ex Penitenciaría.

Como cuando llevaba dos meses en Santiago 1 me trasladaron a la Peni (...) nos juntan a todos: "van a subir a sus celdas, van a tomar las cosas, porque se van". Y yo como "¿y a dónde?", y de repente un loco que estaba ahí, que cachaba harto que no era su primera pasada, ahí me dijo "hueón, es una carta de traslado, te van a trasladar a otra cárcel" (Nicolás, 19, Maipú)

Eso sí, la medida fue rectificada dos semanas después por el alcaide de la ex Penitenciaría, quien les indica a Nicolás y otros reos trasladados que todo se trató de un error. Enseguida, fueron devueltos al módulo 14 de Santiago 1.

(...) nos vino a hablarnos el alcaide de Gendarmería a nosotros. Nos fue a decir nos fue a pedir disculpa públicamente, nos dio un pancito con tomate (risas), nos dio una leche en caja y nos sentó a todos, nos mirábamos y nos decía: "les vengo a pedir disculpas porque ustedes se vinieron aquí por un traspapeleo ya que ustedes no podían haber sido trasladados ya que tienen una protección por Derechos Humanos". Y nosotros: "ya conchetumare por tu culpa estuvimos una semana y media aquí hueón", y nos devolvieron a nuestro modulo en Santiago 1 (Nicolás, 19, Maipú)

Liberación

Tanto Luis como Nicolás estuvieron 4 meses aproximadamente en prisión preventiva. Nicolás fue liberado a fines de febrero, gracias a una revisión de medida cautelar, en la que se tomaron en cuenta factores varios como su irreprochable conducta anterior, su rol anterior como monitor de programas del SENAME, su pronta paternidad y otros análisis sicosociales.

Entonces, con todo eso y los análisis sicosociales que es como mi ambiente, mi familia... y aparte que cuando dijeran, cuando el... yo... lo que convenció al juez de que me tenían que soltar fue que iba a ser papa. Me decía "va a ser papá recién, no tiene antecedentes anteriores, está estudiando siempre (...) me dijeron: "si tu tení notas altas y demostrai que teni notas altas vay a salir, te van a soltar", porque van a decir "como el que es una persona que si puede ser un aporte pa la sociedad está encerrada acá" (Nicolás, 19, Maipú)

En el caso de Luis, su liberación se dio a mediados de marzo, a inicios de la contingencia por pandemia, factor que junto a la declaración de sus amigos, ayudó en su liberación.

Yo salí por, eh que Amigos que estaban en ese momento conmigo fueron a declarar a la Fiscalía. La declaración de ellos dos hizo que yo saliera. Si ellos no hubieran declarado, yo hubiera seguido

adentro. Aparte, con la contingencia igual me ayudó harto el salir. Se tramitó mucho más rápido (Luis, 19, Maipú).

Arresto domiciliario

Casi todos los entrevistados tuvieron que pasar por una medida cautelar de arresto domiciliario durante el proceso. Ariel quedó con arresto domiciliario nocturno por 9 meses tras su detención.

Porque supuestamente me dijo que yo estaba, donde tenía conducta irreprochable y no tenía como algún, alguna causa o algo que me hubiese saltado, me hubiese agravado la causa para encanarme. No la tenía. Entonces donde estaba limpio y no calzaban las... las pruebas, como ya castigo de estar acá, creo yo, era como "ya, te vamos a dar, ehmm, prisión... o sea, arresto domiciliario nocturno" (Ariel, 29, Lo Prado)

Para Ariel, esos 9 meses no fueron sencillos, ya que todas las noches Carabineros iba a su casa a pedirle las firmas correspondientes para hacer cumplir la medida cautelar, aunque fuese a altas horas de la madrugada.

Todavía estoy con estrés porque donde salí me dieron arresto domiciliario nocturno, por casi un año. Y eso quiere decir que casi un año los pacos venían a la hora que quisieran. O sea, tenían un límite que era de las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana. y estuve un año en que ellos venían, no sé, a las 3, 4,5, 6... 1 y media, 2 y media, 3 y media, 4 y media, 3 y cuarto, 4:20, 5 y media... a la hora que ellos quisieran estuve un año que no pude dormir bien (Ariel, 29, Lo Prado)

Por su parte, Luis y Nicolás quedaron con arresto domiciliario total tras haber salido de prisión. En ambos casos, deben firmar todos los días ante funcionarios de Carabineros que los visitan en sus casas. Instancias que para los entrevistados no están exentas de roces.

Cuando salí estaba con arresto domiciliario total. A lo cual venían a verme de la 25 Comisaría de Maipú. De hecho, hubo un momento, vinieron a verme los locos que me detuvieron. Digo, imagínate (...) De hecho, yo tuve un momento en que tuve problemas hasta con la firma, porque me... Carabineros mandó un informe de que yo había rompido el cumplimiento de media cautelar a Fiscalía, a lo cual, obviamente hecho lo contrario, pero era simplemente negligencia de ellos. Es que yo vivo en una villa. Ellos simplemente no entraban a la villa. Era, era negli, negligencia de ellos (Luis, 19, Maipú).

Carabineros tiene que venir todos los días a verificar que yo me encuentre en mi domicilio, porque tengo la... estoy con arresto domiciliario total (...) y se cagan de la risa de mí cuando me hacen firmar acá afuera... que se rían de mí y me dicen "mira como estás po, mira lo que conseguiste" y yo le digo "ya, chucha" y firmo (Nicolás, 19, Maipú)

Actualmente, Luis y Ariel están solo con arraigo nacional y firma mensual/quincenal respectivamente. Mientras que a la fecha, Nicolás sigue en arresto domiciliario total a la espera de una nueva audiencia.

Romeo no tuvo medidas cautelares en su caso, quedando apercibido hasta que el 25 de septiembre acordó una suspensión condicional del procedimiento.

Presunción de inocencia/Sentirse inocente

Para algunos entrevistados, la presunción de inocencia no se respeta en este tipo de procesos, sobre todo para quienes son dejados en prisión preventiva.

No, mucha evidencia no tenían, y aparte, nunca se respetó la presunción de inocencia. Pa empezar, uno al final la ley, las leyes universales dicen que uno siempre inocente hasta que se demuestre lo contrario. Aquí no, aquí, aquí se empezó con el culpable. (Luis, 19, Maipú).

Para otros como Ariel, si bien no hay una mención directa a ser inocente, en toda la entrevista recalca la idea de no haber participado en los hechos que se le acusan.

Sentirse criminalizado

Lo anterior puede ir de la mano con una sensación de criminalización al ser sindicado por instituciones como Carabineros o Fiscalía como autor de un delito, considerando las circunstancias en las que fueron detenidos ambos entrevistados y las experiencias que ambos han tenido que pasar en este proceso.

Sólo estuve por una protesta. No, no apuñalé, no robé. No, no violé, nada. Hasta el día de hoy, hasta el día de hoy, después de tener que esperar tantos meses para recién el 25 septiembre, tener algo. Que me quiten el celular, que me hagan pasar todo esto es como que estuviera pagando. O sea, hay compañeros que están pasándola mucho peor. que ellos Si cayeron en cana, y aguante no más pa ellos. Aguante. No sé, pero al menos en mi posición, en mi situación, lo que me tocó vivir fue terrible (Romeo, 20, Maipú).

Obvio, del primer momento. Desde el primer momento uno es un criminal ya po (...) del simple momento que no se respete la presunción de inocencia. Uno, uno, uno llega ya siendo culpable (Luis, 19, Maipú).

La combinación de ambos factores resulta en una fuerte sensación de injusticia para los entrevistados, la cual resulta de relevancia central para esta investigación.

Exposición mediática

el rol de los medios de comunicación masivos es fundamental en el proceso de criminalización de la protesta social, sobretodo en el plano discursivo a través del cual se pretende instalar la idea de la protesta como un problema de seguridad pública y, por ende, la del manifestante como delincuente o criminal.

como a las 12 o una, me sacan de la celda y me hacen el famoso y como el ataque a prensa, que siempre montan como que van entrando los delincuentes a,.. en la tele, cuando atrapan a alguien. Ya, eso mismo. Yo salí, en el canal 13 salí yo en la tele, la noticia en la mañana (Luis, 19, Maipú)

En las entrevistas se aprecia, por un lado, la expectación de los equipos de prensa ante cualquier aparición pública de los entrevistados como detenidos, lo que es permitido y facilitado por las instituciones a cargo del aparataje judicial. En el caso de Ariel, tanto la PDI como el Poder Judicial facilitaron en ciertas medidas su exposición ante los medios de prensa masivos.

Entre dos ratis estaban tirando la talla y me decían "sipo, que se vaya a peinar este" y dije "¿por qué hueón?". Me dice "no, si está la prensa afuera". "¿por qué está la prensa afuera?". Y como que se cagan de la risa, me dice "por ti po. Por tu causa po. Sois famoso"(...) Al principio estaba asustado porque, hueón, el medio show, la tele, bla, bla, bla... hueón, dije, mas encima, para él, para él... paró toda la fiscalía, ¿cachai? incluso habían como otros juicios de los presos, ¿cachai? y pararon todo, y nos metieron a mí y al otro loco primero, así. ¿Cachai? era noticia nacional, entonces había que darle show, circo de la hueá como para que se supiera luego la respuesta y bla. (Ariel, 29, Lo Prado)

Este tipo de situaciones, fomenta la construcción social del manifestante como una persona que atenta contra el orden público y la seguridad nacional, elemento importante en el análisis de la criminalización de la protesta

Impresiones particulares: discriminación política - Romeo

En el caso de Romeo, hubo un aspecto de su entrevista que parece relevante mencionar. En específico, referente al significado de lo político en relación a su experiencia y a su contexto.

Durante su detención, Romeo fue insultado por funcionarios policiales en base a su orientación política:

Y varios Pacos me trataron de comunista, me trataron de guatón culiao, así, de todos los insultos... Sabi que cada vez que me preguntan qué te dijeron? No puedo, no puedo decirlo porque fueron tantas que, que no me acuerdo. Me trataron de la peor manera que se puede tratar mal. Y de hecho yo... yo encuentro que tratar a alguien de comunista no es un insulto para nada, pero que los usen como insulto es como, no sé, que tan cagao de la cabeza teni que estar (...) (Durante el traslado a comisaría) lo mismo, así de "guatón culiao, que haci metio acá. Mira como andai, comunista de Mierda, que...". No sé.

Si bien para el joven puede parecer ofensivo que para funcionarios de Carabineros represente un insulto que puedan lanzar hacia personas detenidas, el "ser comunista" no sería en sí un insulto. Eso sí, más tarde aclaró que no pertenece a ningún partido político, aunque de todos modos participaba en una organización que en su momento estuvo dedicada a hacer campaña por la opción Apruebo en el plebiscito del 25 de octubre pasado.

No estoy en ningún partido ni nada, pero por ejemplo, tengo esto.. Ahora estoy haciendo una organización, un comando popular del apruebo que algo ha tenido de frutos igual, pero anteriormente a eso todo organizado entre amigos. Así nos juntábamos a entregar propaganda de nuestras ideas, nos organizamos para ir a plaza Dignidad, apoyar la primera línea.

En la medida que Romeo reconoce participar políticamente, asimismo percibe que quienes tienen una cultura política experimentan de otra manera la detención y el paso por un calabozo.

... Esa noche pescaron a gente inocente, yo creo. Justo me tocó con el que más recuerdo y el con el que sigo en contacto hasta el día de hoy. Era un compañero rescatista bastante seco, seco en toda la materia de historia, revolución, de todo esto que tiene que ver con política. Y hablamos harto la noche. Y...Y...Y a él también le quitaron el celu. A todos los que estuvimos ahí. yo creo que éramos como los más perjudicados porque éramos como los más políticos por decir así, eh. A otros compañeros los pillaron haciendo desordenes. Quizás no, No tenían, y no tenían ideas bien claras. O querían... Quieren salir de eso y chao. Pero cuando uno está ahí luchando sobre todo por la convicción y todo, no sé, como que hace distinto y más terrible todo

En resumen, se evidencia que Romeo le otorga significado a las connotaciones políticas presentes en su trayectoria y en lo sucedido a lo largo de su detención: su participación en organizaciones, los insultos por parte de la policía, el encuentro al interior de la comisaría con otros jóvenes afines en ese sentido.

Impresiones particulares: Montaje - Ariel

En la entrevista con Ariel, saltan a colación varios detalles sobre el hecho del que se le acusó particularmente. Uno de ellos guarda relación con la evidencia que se usó en su contra para acusarlo.

Estaban buscando pruebas que me inculparan en la quema del metro. Ya no sé, creo que estaban buscando molotov, ¿yo que sé? pero lo, primordialmente, estaban buscando como la ropa que supuestamente yo salía en los videos del metro. Y en el video del metro cuando lo mostraron en fiscalía, fue una burla porque no salía nada. Y supuestamente los videos de fiscalía donde salía yo, eran como no sé, cuatro sujetos y de los 4... O sea, perdón, eran 5, y de los 5 era uno yo que salía caminando. ¿Cachai? en todas las fotos que supuestamente era yo, las personas salieron como con pantalones ehmm, negros, el otro salía con pantalones café y yo con polera negra, el otro con polera azul. Entonces era imposible que fuera yo

Además del detalle de la ropa, Ariel señala que se le ha querido culpar en base a registro audiovisual de sus redes sociales.

Entre comillas me identificaron, porque yo... me identificaron porque yo había subido un video a Facebook y a Instagram, donde salía yo en la protesta, sin taparme la cara. Y salía con un polerón que me tapaba esto, no la cara. Entonces estaban buscando ese polerón. Pero yo en el video tampoco no salía haciendo nada. Mi... estaba al frente del metro. Ni siquiera estaba dentro del metro.(...) Y ese video fue el día anterior al día que se quemó el metro (...) Fue el 19, y ese video que yo subí fue el 18 de octubre del 2019.

Según la acusación, el hecho habría ocurrido el 19 de octubre, mientras que el video fue registrado el día 18. Incluso, Ariel nos cuenta que los hechos en la estación de metro San Pablo habrían sido distintos a lo que se trató de imputar desde Fiscalía.

Todos saben que los pacos quemaron el metro. Esa hueá es secreto a voces pero todos saben, todos saben esa hueá. Incluso cuando se quemó el metro san pablo, de lo que me están culpando... Tengo millones, o sea no millones, pero tengo cientos de gente que estaba ahí mismo que son amigos, conocidos, míos, ¿cachai? que estaban el día de la quema del metro, y todos vieron a los pacos arrancando del metro. Y mágicamente, siete minutos después, empezó a salir humo, y todos "y ¿qué hueá? ¿Qué paso? (...) Y cuando salieron los pacos, dentro de siete, ocho minutos, el metro se quemó entero, te estoy diciendo una estructura de concreto. Y lo más sospechoso que... este es el metro, acá están las flamas, y donde estaba el metro, el fuego empezó a irse... empezó, perdón, a incendiarse de abajo pa arriba.

Sintetizando, se podría hablar de un proceso contradictorio en el cual hay ciertas vicisitudes. Por ello, Ariel da una impresión que dice bastante al respecto:

Yo creo que todo esto estaba arreglado para que nos culparan a los dos y nos mostraran como trofeo de que el gobierno atrapó a los delincuentes que quemaron el metro, cachai?(...) ¿Cachai que todavía no hay pruebas de eso? me tiraron al choque. Estaban buscando a quien calzar (Ariel, 29, Lo Prado)

Impresiones particulares: La apariencia como factor criminalizador - Nicolás

En el caso particular de Nicolás, un elemento que atraviesa la conversación se relaciona con la apariencia física del entrevistado como factor de discriminación en su experiencia, tanto en la detención como en prisión. En un primer momento, la apariencia supone un factor de identificabilidad que lo perjudica al momento de ser detenido.

ya sabía que me iban a agarrar por, por el color de pelo más que nada, porque cache que se me veía el pelo en el minuto (Nicolás, 19, Maipú).

Estando ya detenido y sometido a tratos violentos, como se ha señalado anteriormente, Nicolás relató ser insultado por su apariencia.

... me hicieron sacarme la ropa, me miraban los tatuajes, me decían "ah vo soy anarquista pendejo culiao" y toda la huea (Nicolás, 19, Maipú).

Llegando al Centro de Justicia, el trato fue similar por parte de Gendarmería

ya cuando llegue a fiscalía, partió el matinal. Así de ver a los gendarmes y que te dijeran "ah este hueón viene por molotov, otro más, vay a quedar en cana" y más encima yo llegue característicamente... yo siempre he sido así de cómo me veí, llegue con el pelo verde, con botas militares, pantalones rajados. Entonces llegue así y los gendarmes todos miraron y así "no, es que vo no podí entrar con botas, te vamos a hacer entrar a pata pela y te vamos a hacer caminar de aquí hasta Santiago 1 así" y yo, ya no importa, les decía (Nicolás, 19, Maipú).

Para Nicolás, el tema de la discriminación por apariencia no sería algo nuevo en sus trayectorias de vida, sino que sería una constante ante las críticas de su familia o a la hora de incursionar en el mundo laboral, por ejemplo.

Yo he tenido muchos reproches con mi familia por lo mismo. yo me siento bien así, yo siempre he dicho, yo me siento, me siento cómodo, no me siento que soy una mala persona por estar todo tatuado, tampoco me siento que soy una mala persona por tener aros, por ser punki, por ser, por ser lo que sea no me siento que sea mala persona (...) antes de caer preso no me querían dar trabajo en ningún lado por los tatuajes. Me decían, "no que ustedes...". Me pedían como tres, cuatro veces los papeles de antecedentes en las pegas por lo mismo. Me decían, no que como estamos seguros que no los arreglo y yo como "chucha, ya, voy de nuevo, sacar los papeles, los voy a dejar". Ya, ahí están. Y me decían "no" y toda la hueá. Ya, me terminaba aburriendo. Me dedicaba a hacer otras cosas (Nicolás, 19, Maipú).

En resumen, la apariencia se posiciona como un factor de discriminación a lo largo de sus trayectorias de vida, cobrando una importante significatividad al ser detenido en contexto de protesta. Es importante analizar si esto es un elemento a considerar en relación a la criminalización.

Discusión de resultados

A partir de los testimonios deslindados de las cuatro entrevistas, es posible encontrar una serie de elementos con los que es posible caracterizar el proceso de criminalización en el contexto de la revuelta social de 2019.

Un primer elemento se asocia con los mecanismos a través de los cuales las fuerzas de orden reprimen violentamente manifestaciones y en el intertanto toman personas detenidas, las que son llevadas a comisarías en el caso de Carabineros (cuarteles en el caso de la PDI) para quedar encerradas hasta que se dictamine llevarlas ante un juez por orden del fiscal.

En efecto, a partir de los testimonios se deslindan una serie de prácticas perpetradas por funcionarios de Carabineros en contexto de manifestaciones, que dan cuenta, por un lado, de graves atropellos hacia personas detenidas en dicho contexto, tales como agresiones físicas que van de los golpes de pies, puños, bastones de servicio, atropellos con vehículos policiales, además de agresiones psicológicas que van de los insultos a las amenazas de muerte incluso; y por otro lado de omisiones en relación al resguardo de los derechos de los detenidos (no lectura de derechos, firma exprés de documentos alusivos a detenciones, inconsistencias en constatación de lesiones), incluso al punto de entorpecer la labor de las observadoras de DDHH de entregar información clave a personas detenidas por protestar. A esto se suman irregularidades administrativas en el ejercicio de las funciones de Carabineros las que suelen quedar a vista de los mismos juzgados que revisan las detenciones de cientos de manifestantes durante los primeros 2 meses de revuelta social. Y también es necesario mencionar actitudes poco criteriosas por parte de los funcionarios hacia las personas que están con medida cautelar en sus domicilios. Actitudes que van desde burlas a los imputados a tomar firmas de cumplimiento de medida cautelar a altas horas de la madrugada, teniendo esto incluso efectos nocivos en la salud mental de las personas y de sus cercanos.

En el caso de la PDI, aparece como novedad esta institución no en el sentido de que no exista información previa sobre su participación en los hechos de violencia policial en el contexto de la revuelta, sino en el sentido de que el encuadre teórico-metodológico de esta investigación estaba diseñado para casos en que intervinieran Carabineros, por un lado, y por otro el Poder Judicial, además de Gendarmería. En relación al actuar que ha tenido la PDI en el caso expuesto anteriormente, se denunciaron ciertas irregularidades en el procedimiento. Entre ellas, no identificarse adecuadamente durante la detención, incurrir en violencia física contra el detenido y usar la sugestión para lograr que el detenido asuma en el papel la culpabilidad de un delito sin haber sido juzgado aún. Pese a lo anterior, estas irregularidades son menores en comparación con las cometidas por Carabineros.

Por lo tanto, al no haber una garantía absoluta del resguardo de los derechos del manifestante, se desnivela la contradicción entre esta faceta del estado y la faceta de violación a los derechos humanos, prevaleciendo ésta última. Esto reafirma la posición de que en Chile la garantía de derechos hacia las personas que ejercen la protesta es casi nula pues tienden cada vez menos a comprometerse con una protección robusta de los derechos (UDP), confirmando la concepción de orden público sobre la cual las fuerzas de orden actúan como ya se ha visto.

Un aspecto interesante de los hallazgos de esta investigación es que uno de los entrevistados no fue detenido el mismo día en que estuvo manifestándose, sino que cuatro meses después como fruto de una investigación y con una orden judicial de por medio. En ese sentido, la detención no la

efectuó Carabineros como en el resto de los casos, sino que fue la PDI en atención a dar cumplimiento con la orden judicial de detención. Esto puede dar cuenta de que hay una planificación y coordinación entre los organismos del Poder Judicial como la Fiscalía y la Policía de Investigaciones para llevar a cabo el proceso contra Ariel. Este aspecto es clave en cuanto a la criminalización de la protesta como mecanismo, pues supone que existe una articulación institucional orientada a perseguir la protesta social, asociándose a lo delictivo y criminalizando a quienes se manifiestan. Y que en el caso concreto de Ariel, todo su proceso está judicializado de principio a fin, siendo esto la característica fundamental de la criminalización (Alvarado,)

En el plano jurídico, hay dos elementos que llaman la atención. En primer lugar, la poca preparación de los abogados de la defensoría pública en relación a este tipo de casos, lo que pudo ser suplido por los abogados de la Defensoría Popular y de otras ONG'S contactados por las personas cercanas a los jóvenes. En segundo lugar, que los jóvenes que quedaron en prisión tuvieron esa suerte debido a que se les consideró un "peligro para la sociedad". Si bien al aplicarse la medida cautelar de prisión preventiva a Nicolás y a Luis no se explicita por qué su libertad es considerada un peligro para la sociedad, hay dos pistas: una, es que a ambos se les procesó por Ley de Control de Armas en relación a porte de artefacto incendiario, lo que tiene penas más altas que otras tipificaciones como el desorden público o los daños (casos Romeo y Ariel); y otra es que, cuando se apeló en su momento a su libertad tras 4 meses de encierro, se tuvo que dejar demostrado con ciertas cualidades el no constituir un "peligro para la sociedad". En el caso concreto de Nicolás, tuvo que demostrar con informes de notas escolares, informes sicosociales y experiencia como monitor en programas de SENAME el ser lo que sus abogados interpretan como ser un "aporte para la sociedad". Esto último resulta muy llamativo, pues el ser un peligro para la sociedad se contrapone a ser un "aporte", incluso en este plano jurídico. Si bien no hay una ley o norma que dirima qué se considera como aporte y qué como peligro, hay criterios que los adopta un juez o jueza. De cualquier manera, esto podría ser objeto de debate y análisis a futuro, quedando como desafío para el trabajo social y para quienes estudien los fenómenos de criminalidad y criminalización.

Lo que aparece en las entrevistas como un segundo contrapunto para el hecho de constituir "un peligro para la sociedad" es el principio de inocencia, el cual aparece como un tema relevante para los entrevistados en sentido de que no se observa para ellos un respeto hacia ese principio por parte de quienes los juzgan y acusan de cometer delitos. Tal como se explicó anteriormente, la presunción de inocencia peligra cuando el "debido proceso" no se cumple a cabalidad y se devela el carácter criminalizador de éste. Dicho de otro modo, los procesos de criminalización de la protesta alteran el "debido proceso" y anulan el principio de inocencia. Esto último aumenta la posibilidad de que cualquier persona detenida por manifestarse y que enfrenta un tribunal sea encarcelada.

En relación a las experiencias de Nicolás y Luis en el módulo 14 de la cárcel Santiago 1, se puede evidenciar que si bien las condiciones materiales del recinto penitenciario son deplorables, no se da en mayor medida en el módulo 14 donde están reclusos. Llama la atención que en base a sus relatos, el módulo haya sido destinado para los presos de la revuelta por una medida de protección

de organismos de derechos humanos. A esto se suma que el trato del personal de Gendarmería es, en cierta medida variable, según lo que cuentan Nicolás y Luis, no registrándose en la entrevista algún relato de violencia por parte de gendarmes hacia ellos.

Es probable que el proceso de criminalización no se agudice en contextos de reclusión, aunque ello no implica para nada que por eso los jóvenes presos de la revuelta no fuesen presos políticos. Por el contrario, se puede usar la denominación de presos políticos mientras las circunstancias que llevan a estos jóvenes a perder su libertad estén conducidas por una política criminalizadora por parte del Estado. Según el Informe Valech, una de las pocas referencias en relación a prisión política y tortura en Chile, un preso político es aquel que queda privado de libertad por razones políticas (Ministerio del Interior 2003). Además, según la opinión del abogado especializado en Derechos Humanos, Claudio Nash, cuando se ordena la prisión preventiva en el marco de un proceso social de protesta ciudadana, sobre la base de una ley destinada a sancionar desproporcionadamente dicha protesta en base a un tipo penal abierto a subjetividades del tribunal de turno, sin argumentar adecuadamente e incumplimiento con los compromisos internacionales del Estado (Nash, 2020), esta medida cautelar se vuelve arbitraria, y por tanto susceptible de presentar motivaciones políticas. Dentro de estas motivaciones podría entrar la criminalización como política de Estado orientada a perseguir y encarcelar a manifestantes. Y bajo esa lógica es que se puede considerar a los presos de la revuelta como presos políticos. El resto queda para un futuro debate.

Finalmente, cabe mencionar un elemento que dinamiza y legitima la criminalización de la protesta: la “construcción social” en torno a la protesta y quienes la ejercen. Como se ha mencionado, los medios de comunicación son centrales en este plano, por lo que no ha sido extraño que aparezcan en los testimonios de jóvenes como Luis o Ariel, quien fue presentado en los medios como la persona que “habría destruido la estación de Metro San Pablo”. A la exposición mediática se suma la sensación de criminalización que sufren los jóvenes no sólo ante los medios, sino que en el transcurso de sus experiencias con las instituciones que operan en todo el proceso. Esto solo puede contraponerse en cierto plano con la presunción de inocencia, mencionada anteriormente

Conclusiones

En este informe se intentó abordar la problemática de la criminalización de la protesta situada en un momento histórico y lugar determinado, considerando tanto antecedentes y conceptos teóricos sobre la problemática, como testimonios en forma de entrevistas que entregaron mayores detalles o corroboraron lo expuesto teóricamente.

De ello, se ha podido recoger que el proceso de criminalización de la protesta en el contexto de la revuelta social de Chile en 2019 se caracteriza, en primer lugar, por el uso de la fuerza física y de mecanismos legales para detener y enjuiciar a personas, en su mayoría jóvenes, por su participación en manifestaciones y actos de protesta. En este punto, hay un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de orden y seguridad (Carabineros y PDI) basado en una disposición tanto personal como institucional de los funcionarios de ambas instituciones a culpabilizar inmediatamente a manifestantes detenidos en el marco de la revuelta social. Otra característica es que si bien la política de criminalización dispone de los mecanismos de represión y judicialización para funcionar en conjunto, la coordinación entre ambos mecanismos es irregular, lo que se explica por las irregularidades en aspectos clave como evidencias, cumplimiento de protocolos y otros antecedentes. Un tercer elemento es el uso de leyes variadas para imputar delitos a los detenidos, tales como la Ley de Seguridad Interior del Estado, la Ley de Control de Armas, la Ley "Anti barricadas" vigente desde Enero de 2020, entre otras según el carácter del delito acusado. Se suma también la vulneración de la presunción de inocencia, la que bajo esta política de criminalización queda anulada y abre el camino para medidas extremas como la prisión preventiva, sustentada en lo que se categoriza como "ser un peligro para la sociedad".

Se tiene que considerar, además, que si bien los medios de comunicación han puesto sus esfuerzos en exponer mediáticamente a los detenidos como culpables de cometer delitos en procesos imparciales, existen elementos que dejan de manifiesta cierta intencionalidad de algunas instituciones por inculparlos, es decir, de armar un montaje judicial, vulnerando la imparcialidad del proceso. De esto se puede concluir que pueden existir procesos alternativos de criminalización que no responden a mecanismos legales u oficiales, pero que están amparados por las mismas instituciones que los integran. No obstante, es necesario seguir investigando para tener más detalles de esos procesos.

Esta investigación ha traído aprendizajes importantes en el camino. Un primer aprendizaje tiene que ver con el uso adecuado de conceptos como acceso a la justicia y prisión política, los cuales motivaron el inicio de esta investigación y que han tenido que dar paso a otros conceptos más pertinentes o bien menos complejos en el sentido de la praxis investigativa. Un segundo tiene que ver con el contacto con organizaciones sociales y de derechos humanos, en sentido de que en el ejercicio de la investigación social se suele incurrir en prácticas poco éticas como el extractivismo epistémico, el cual ha generado desconfianzas en algunas organizaciones y comunidades hacia la academia.

En línea con estos aprendizajes y con el rol que el Trabajo Social ha jugado históricamente en materia de derechos humanos, queda como primer desafío vincularse de manera activa con las organizaciones de Derechos Humanos, organizaciones de familiares de personas privadas de libertad (81 Razones, OFAPP, Coordinadora 18 de Octubre), organizaciones sociales y políticas que desarrollen la protesta como acción de comunicación política, reivindicación y petición a la autoridad; así como también entablar redes con personas que aun estando en libertad siguen bajo procesos judiciales que ponen en riesgo sus derechos. Otro desafío pertinente a esta investigación es profundizar la vinculación interdisciplinar entre el trabajo social y el derecho, usando como enlace la defensa de los derechos humanos y el derecho a la protesta como herramienta de expresión de los pueblos.

Para finalizar, una pequeña reflexión. Un informe no va a explicar por sí mismo meses ni años de violaciones a derechos humanos, ni todas las consecuencias de una política de criminalización que ha convertido a víctimas en victimarios. Sin embargo, un informe como éste nos posiciona políticamente frente a una injusticia que duele profundamente y que pone de relieve la necesidad de pensar los derechos humanos en una dimensión más profunda de justicia, que vele por los presos políticos y los detenidos en contextos de revuelta. En este posicionamiento y en el aliento de generar conocimiento al servicio de las luchas sociales y de la defensa de los derechos humanos, lo que nos argumenta no son los conceptos en sí, ni los autores, ni las opiniones de expertos en el tema. Lo que nos argumenta es el pueblo. Nos argumenta el hecho de que aún hay una cantidad indeterminada de personas privadas de libertad solo por manifestar su descontento ante un modelo que durante 30 años ha precarizado la vida. Nos argumenta que el derecho a la protesta no tenga el reconocimiento que merece, ni en lo teórico ni en lo práctico. Nos argumenta que mientras unos sufren el rigor de la prisión sin haber atacado a nadie, otros pueden gozar de privilegios habiendo torturado y asesinado a otras personas. Nos argumentan quienes no tienen empacho en emplear la violencia más brutal vista en décadas contra civiles, en especial contra menores de edad. Nos argumenta el dolor de una sociedad que aún no ha podido cerrar las heridas de la Dictadura, pero que tiene la opción de suturar algunas en poco más de 2 semanas más. Nos argumenta la búsqueda de justicia. Nada más ni nada menos

Bibliografía

Alvarado, A (2019). *La Criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión*. Revista *Rupturas*. Costa Rica. Enero - Junio 2020. pp 25-43

ACNUDH (2019). *Informe sobre la Misión a Chile. 30 de octubre - 22 de Noviembre de 2019*.

Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf

Bunger, C. (2011). *Prisión preventiva: ¿El último recurso?*. Defensoría Penal Pública. Sala de Prensa. Disponible en:

http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/2742/prision-preventiva-el-ultimo-recurso#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20140%20del%20C%C3%B3digo,encuentre%20justificada%20la%20necesidad%20de

Cárdenas, A. (2011). *Mujer y Cárcel en Chile*. Recuperado de

<https://www.icso.cl/wp-content/uploads/2011/03/Mujer-y-carcel.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2006). *Informe anual de la CIDH 2005, Volumen II*. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión.

Clark, C. (2002). *Identity, Individual Rights and Social Justice*. En: Adams, R; Dominelli, L & Paine, M. (2002) *Critical Practice in Social Work*. Palgrave.

Cuñat RJ. Aplicación de la Teoría Fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresas [ponencia en Internet]. En: XX Congreso Anual de AEDEM, Vol. 2. Sevilla: Asociación Europea de Dirección y Economía de Empresa; 2009 [acceso: 15 ene 2012]. pp. 1-13. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>.

Dammert, L. (2019). *La Crisis de Carabineros: cuando no vemos lo evidente*. En: Araujo, K. (2019). *Hilos Tensados. Para leer el octubre chileno*. Colección IDEA, USACH. Santiago. Pp 149-172

Dominelli, L. (1998). *Anti Oppressive Social Work Theory*. New York .Palgrave Macmillan.

DPLF (2003). *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina*. Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)/Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 102 (CDHDF)/Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)/Open Society Institute, México D.F.

Gargarella, R. (2005). *El derecho a la protesta. El primer derecho*. Ad Hoc.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) (2012). *Las manifestaciones públicas y la protesta social: consideraciones desde una perspectiva de derechos humanos*. Minuta aprobada por el Consejo del INDH el 27 de agosto de 2012 – Sesión 111.

Ley 21.208 (2020). *Modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija*

las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica. Diario Oficial de la República de Chile. 30 de Enero de 2020.

LexWEB (2013). Sobre prisión preventiva, y relación con el supuesto de peligrosidad. Consultado el 23 de Julio de 2020. Disponible en:

<https://lexweb.cl/sobre-prision-preventiva-y-relacion-con-el-supuesto-de-peligrosidad>

Ministerio del Interior. (2003, septiembre 26). CREA COMISIÓN NACIONAL SOBRE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA, PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD ACERCA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE. . Recuperado de

<http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2010/10/ds1040.pdf>

Observadores de Derechos Humanos (2012). *Sobre los Derechos del Detenido*. Consultado el 24 de Julio de 2020. Disponible en: <https://observadoresddhh.org/derechos-del-detenido/>

Organización de Estados Americanos (OEA) (1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). San José, Costa Rica.

Toledo, V. (2007). *Prima Ratio*. Movilización mapuche y política penal. Los marcos de la política indígena en Chile 1990-2007. OSAL, 22, Buenos Aires: CLACSO, pp 253-275.

Universidad Diego Portales (UDP) (2012). Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile de 2012. Santiago.

Vásquez, M. (s/f). *La criminalización de la protesta social como estrategia de la protesta social como estrategia de desarticulación del movimiento social en el Perú*. Lima: GRUFIDES.